

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	23
	Por un año.....	43
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	23
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General Weyler participa que la guarnicion de Amposta ha rechazado valerosamente dos asaltos de la faccion, obligando á esta á retirarse. Tambien lo verificaron sin combatir 500 carlistas que estaban en la orilla izquierda del Ebro tratando de impedir el paso de refuerzos, tan pronto como supieron la aproximacion del Brigadier Salamanca con una columna que desde Tarragona se dirigió por mar á Amposta para seguir despues por tierra á aquel punto.

No se han recibido despachos de importancia de otros distritos, sin duda por hallarse interrumpidas varias líneas telegráficas á causa del temporal.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Sr. D. Cayetano María de Paiva Lopes Gama; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Ministro residente del Brasil cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Sr. DUQUE: Al tener la honra de poner en manos de V. E. la carta de S. M. el Emperador que me acredita como su Ministro residente cerca de V. E., la satisfaccion que experimento se halla justificada por el celo con que me dedicaré á mantener y estrechar los lazos de amistad que felizmente unen al Imperio y á España.

Nuevo testimonio de lo que aprecia mi augusto Soberano la armonía en que viven ámbos pueblos es la honrosa mision que se ha dignado confiarme cerca del Poder Ejecutivo que hoy preside los destinos de España, y en el desempeño de la cual no economizaré ciertamente ningun esfuerzo para granjearme la alta benevolencia de V. E. y obtener la eficaz cooperacion de su Gobierno.

Las amistosas relaciones que unen á nuestros dos países, así como mis simpatías personales por una residencia que me ha sido tan grata, me inspiran en este momento la expresion de los sinceros votos que formo por la completa pacificacion y por la prosperidad de España.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: El Poder Ejecutivo que tengo la honra de presidir, tambien deseoso de mantener y estrechar los lazos de amistad que unen la Nacion española al Brasil, acoge con gusto las credenciales en que el Emperador vuestro augusto Soberano os confia la honrosa mision de representarle.

Mi satisfaccion al recibir estas cartas, que restablecen las relaciones oficiales entre nuestro país y aquel dilatado

Imperio, se completa con los sentimientos de adhesion que acabais de expresarnos, cuya sinceridad ya por mí mismo he podido estimar.

Tened á bien, Sr. Ministro, indicar á S. M. el Emperador del Brasil la efusion con que acepta mi Gobierno esta prueba del aprecio en que tiene aquel Monarca á nuestro país, transmitiéndole á la vez mi vehemente deseo de que S. M. Imperial, su dinastía y el pueblo brasileño gocen de paz y ventura.

Contad asimismo con que, tanto por mi parte como por la de mi Gobierno, hallareis siempre cordial y eficaz concurso para la consecucion de vuestros dignos propósitos.»

Acto continuo el Sr. Presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al Excmo. señor Baron Luis Arturo H. de Ittersum; el cual, anunciado tambien previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos del Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Ministro residente de los Países-Bajos cerca del Poder Ejecutivo de España. Con este motivo pronunció el Sr. Baron el siguiente discurso:

«Sr. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO: Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta por la que el Rey, mi augusto Soberano, se ha dignado acreditarme como Ministro residente cerca de V. E. S. M., que se halla animado del vivo deseo de mantener y desarrollar las buenas y amistosas relaciones que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España, me ha dado encargo especial de manifestar á V. E. sus constantes votos por la dicha y prosperidad de este país.

Mi larga residencia en España contribuirá á excitar mi celo á fin de conseguir resultados que se armonicen con los sentimientos de mi augusto Soberano y de su Gobierno, y para el desempeño de esta mision espero que podré contar con la benévola confianza de V. E. y de los Ministros.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Honrosos y halagüenos para la Nacion española, y para mí por extremo satisfactorios, son en verdad los votos que vuestro augusto Monarca forma por la prosperidad y la dicha de España, y que en nombre de S. M. Neerlandesa especialmente habeis consignado.

El Poder Ejecutivo que presido consagra á los Países-Bajos igual simpatía y amistad no ménos acendrada.

Como demostracion de estos recíprocos sentimientos, y como suceso para ámbas naciones venturoso, considero por tanto la presentacion de estas cartas, por cuya eficacia quedan felizmente restablecidas las buenas relaciones que desde hace largos años enlazan á España con el reino de los Países-Bajos.

A mantenerlas y estrecharlas, como mi Gobierno desea, concurrirán notablemente vuestras cualidades y el exacto conocimiento de nuestro país que con provechosa y detenida observacion habeis adquirido.

En facilitar vuestras delicadas aspiraciones se complacerá tambien el Gobierno español, que sinceramente se asocia á mi ardiente deseo de que Dios otorgue constante felicidad á S. M. Neerlandesa, á su dinastía y á la próspera nación cuyos destinos dirige.»

Terminada la recepcion oficial, los Representantes del Brasil y de los Países-Bajos se retiraron, acompañados del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con iguales honores que al dirigirse á la Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Martin Solá y Castella, Alcalde primero accidental que fué de la Seo de Urgel, pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, inhabilitacion por el tiempo de 10 años y un dia del derecho de elegir y ser elegido para cargos municipales de eleccion popular, multa y accesorias, que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre abusos electorales:

Considerando que el recurrente es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que el delito pertenece por su índole á la clase de los que ménos alarma social causan, por lo mismo que no presuponen perversion de sentimientos ni instinto criminal en quien los ejecuta, siendo más bien hijos de la pasion política del momento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar al expresado Martin Solá de la pena de inhabilitacion de 10 años y un dia, del derecho de elegir y ser elegido para cargos municipales, de la multa de 200 pesetas y del pago de las costas que corresponden al Estado.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador general de la isla de Cuba ha negado al Juez de primera instancia de Manzanillo la autorizacion para procesar á D. Enrique de Lara y D. Diego Rodriguez, Colector y Contador respectivamente de la Aduana de aquel puerto, por supuesto defalcó ó defraudacion al Tesoro, del cual resulta:

Que promovidas diligencias criminales contra D. Enrique de Lara y D. Diego Rodriguez en el Juzgado de Manzanillo por defalcó ó defraudacion al Tesoro por haber retenido los mismos en su poder ciertos derechos exigidos al bergantin *Clara Louise*, el Juez respectivo dirigió despacho al Gobernador superior civil de la isla dándole cuenta de la instruccion de la causa, manifestándole que no requería la autorizacion para seguir el proceso, porque aunque los presuntos reos eran empleados de la Administracion, el delito perseguido era de los exceptuados de la garantía en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1868:

Que remitido al Consejo de Administracion por decreto del Gobernador superior el testimonio de las diligencias instruidas en el Juzgado, y la solicitud elevada á dicha Autoridad por los procesados Lara y Rodriguez oponiéndose á la continuacion de la sumaria y á que se otorgase la autorizacion para procesarlos por las razones que indicaban en la misma, aquel Consejo, considerando que el

acto ejecutado por los interesados que habia dado origen al procedimiento criminal era puramente administrativo, excluyendo por la forma en que tuvo lugar la imputacion de desfalco ó fraude al Erario, informó en el sentido de que debia negarse el consentimiento para procesar á los indicados funcionarios; con cuyo dictámen se conformó el Gobernador superior, comunicándolo al Juez instructor de la causa:

Que requerida posteriormente por el Juez la autorizacion para procesar á los funcionarios de que se trata, en vista de la consulta de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, que calificó el delito perseguido de *malversacion de caudales públicos*, se remitieron de nuevo las diligencias al Consejo de Administracion, uniendo á las mismas el expediente seguido en la Administracion central de Aduanas con motivo de la consulta dirigida por el Administrador y Colector de la Aduana de la citada capital sobre la exaccion de derechos de importacion que habian efectuado al cargamento de madera de pino conducido por los bergantines *Atalaya* y *Clara Louise* y el pailebot *Evi*; cuya consulta fué resuelta declarando legal el cobro de los derechos, y ordenando que estos ingresaran en la Caja del Tesoro, y condenando á reprension á los funcionarios que habian tramitado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, por haber faltado en la formalizacion del cobro de los derechos y su depósito á las prescripciones legales establecidas:

Que el Consejo de Administracion, con vista de tales antecedentes, acordó que procedia reiterar la denegacion de la autorizacion solicitada; con cuyo dictámen estuvo conforme el Gobernador general de la isla, comunicándose al Juez reclamante el acuerdo denegatorio, y remitiéndose á este Ministerio el testimonio del expediente, en cumplimiento de lo determinado en el reglamento de 12 de Setiembre de 1868:

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1868 y el reglamento de la misma fecha para su ejecucion, que establecen la previa autorizacion para procesar á los empleados administrativos de Ultramar y el procedimiento que ha de observarse:

Visto el art. 9.º del decreto orgánico del cuerpo de empleados de Aduanas de Cuba y Puerto-Rico, que declara aplicable á dichos empleados las correcciones disciplinarias contenidas en el capítulo 9.º del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió causa á la formacion de las diligencias criminales incoadas contra D. Enrique de Lara y D. Diego Rodriguez. Colector y Contador respectivamente de la Aduana de Manzanillo, es un acto de administracion de la renta de Aduanas, cuyo conocimiento y calificacion corresponden en primer término á la Autoridad administrativa:

2.º Que la declaracion hecha por el Intendente general al resolver la conducta que sobre la legitimidad de la exaccion de derechos á los buques conductores del cargamento de madera de pino por los funcionarios indicados, así como sobre el ingreso de aquellos derechos en la Caja del Tesoro, excluye toda suposicion de delito en que puede apoyarse la autorizacion requerida por el Juez de primera instancia:

3.º Que la morosidad en la tramitacion del expediente instruido sobre la consulta indicada, así como la falta de formalidad en el depósito de los derechos de que se ha hecho referencia, están comprendidas en la regla 2.ª del artículo 90 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, y penadas con reprension, segun el 92 del mismo, que es la correccion que al parecer se ha impuesto á los funcionarios que han intervenido en el asunto;

Conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de varias instancias promovidas desde Marsella por el ex-Capitan graduado, Teniente de infanteria D. Adalberto Eguía y Lopez de Ochoa, solicitando indulto de la pena que pudiera imponérsele por emigrar á Francia en 1873 en vez de presentarse á la Autoridad militar de Cádiz despues de sofocado el movimiento político ocurrido en aquella plaza en Julio del propio año:

Considerando que en la sumaria formada á conse-

cuencia de dichos sucesos no resulta responsabilidad contra el individuo de quien se trata, ni aun figura su nombre en las actuaciones practicadas hasta ahora:

Considerando que el D. Adalberto Eguía ya se presentó en Guadalajara en 29 de Agosto próximo pasado; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 18 de Setiembre del año actual,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dejar sin valor ni efecto la orden de 6 de Setiembre del precitado año próximo anterior, por la cual se dispuso que al interesado se le diese de baja definitivamente en el ejército, y concederle en su virtud y en via gubernativa el reingreso en el mismo con el grado de Capitan y empleo de Teniente, quedando á disposicion del Director general de Infanteria para su ulterior colocacion, sin embargo de estar á las resultas del procedimiento de que va hecho mérito si más adelante apareciesen cargos contra él á que deba responder.

Es por último la voluntad del mencionado Presidente que esta resolucion se publique en la GACETA oficial para que conste en forma legal que el Teniente Eguía ha recobrado su anterior posicion oficial.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo que previene el párrafo tercero del art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar con servicios facultativos eminentes á los aspirantes para el concurso libre que á continuacion se expresan por el orden de numeracion en que han sido propuestos:

- | | |
|----------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.º D. Manuel García Martínez. | 29. D. Serafín Quintero y Gaston. |
| 2.º D. Ciriaco Ruiz Jimenez. | 30. D. Juan Antonio Perez del Alamo. |
| 3.º D. Eulogio Cervera. | 31. D. Gregorio Guedea y Artigues. |
| 4.º D. Gregorio Zaldúa y García. | 32. D. Calixto Sagastume. |
| 5.º D. Juan Bautista Peset y Vidal. | 33. D. Miguel Zapater y Jerez. |
| 6.º D. Luis María Aguilera y Perez. | 34. D. Francisco Esteves y Aires. |
| 7.º D. Patricio Jimenez Sanchez. | 35. D. Felipe Cors y Perez. |
| 8.º D. Juan José Ferrer y Sanz. | 36. D. Victoriano Ayogui y Sanz. |
| 9.º D. Pedro Barrio y Abad. | 37. D. José Medel y Cano. |
| 10. D. José Genovez y Tió. | 38. D. Juan Miguel Nieto y Castillo. |
| 11. D. Diego María de la Garda. | 39. D. Antonio María Campomanes. |
| 12. D. Feliciano Ortego y Aguirrebeña. | 40. D. José Ocaña y Paso. |
| 13. D. José Cesáreo Martinez. | 41. D. José María Fernandez. |
| 14. D. Diego Ignacio Parada. | 42. D. José Perez Gavilan. |
| 15. D. Eustaquio Rueda y Perrote. | 43. D. Antonio Andrés Caña y Gamero. |
| 16. D. Antonio Fernandez Carril. | 44. D. Augusto Estrada y Bejerena. |
| 17. D. José Montesinos y Estrada. | 45. D. Higinio del Campo y Cañaveras. |
| 18. D. Fermín Urdapilleta y Olaizola. | 46. D. Gerardo Vazquez Quiroga. |
| 19. D. Antonio Fadon y Sanchez. | 47. D. Ciriaco Palacios y Tomás. |
| 20. D. Fausto Jimenez de Pedro. | 48. D. Francisco Firmat. |
| 21. D. José María Hernandez. | 49. D. José María Linares. |
| 22. D. Juan Carrió y Aledo. | 50. D. Francisco Liso y Ruiz. |
| 23. D. Juan José Oria. | 51. D. Antonio Romero y Linares. |
| 24. D. Antonio Arruti é Húrbide. | 52. D. Antonio Martinez Gomez. |
| 25. D. Pio Gavilanes. | 53. D. Rafael Marquez y Tamajon. |
| 26. D. Ramon Gomez Parcerro. | 54. D. Francisco García Mezuelo. |
| 27. D. Carlos Cherizola y Fraya. | 55. D. Matías Palacios Salafraña. |
| 28. D. Manuel Pelejo y Diego. | |

Asimismo dicho Sr. Presidente se ha servido fijar el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta orden en la GACETA DE MADRID, para que los concursantes no comprendidos en la precedente relacion puedan retirar las Memorias que tengan presentadas, acudiendo para ello á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Arnús y Ferrer, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido admitirle la renuncia que, fundada en razones de incompatibilidad, ha presentado del cargo de

Juez del Tribunal para el concurso libre y oposiciones á plazas de establecimientos balnearios; nombrando asimismo para sustituirle á D. José María Bonilla, que reúne las condiciones reglamentarias.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educacion general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro dia de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ello tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incansante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevision, porque nunca debió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, antes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hácia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente

del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.

2.ª Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

3.ª Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4.ª Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

5.ª No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

6.ª Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.º de Abril próximo pasado.

7.ª Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de las de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recursos de los pueblos.

8.ª Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.

9.ª Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, despues de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicacion de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, y del tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relacion de los deudores.

13. Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, segun los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro

trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública para que apele arte la Comision provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instruccion pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instruccion pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, segun los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instruccion pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo.

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Ministerio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instruccion pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

23. La Direccion general de Instruccion pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la GACETA DE MADRID del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mencion de las Autoridades que se distinguen en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependen para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

Madrid 13 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.—Valizas del cabo Promontore.

Segun anuncio de la Autoridad marítima de Trieste, en 9 de Setiembre de 1874 se ha marcado cada uno de los dos bajos que hay entre la piedra Felonega y el escollo Porer, así como tambien el bajo que se halla al E. de dicha piedra, por medio de una barra de hierro que remata en una bola con aros del mismo metal.

Esta noticia se refiere á las cartas números 490 y 493 de la seccion III.

Costa de Dalmacia.—Valiza de la Macina.

En el bajo de la Macina, canal de Solta, entre la isla Bua y la isla Solta, se ha construido un tronco de cono que sirve de pedestal á una pequeña columna que se eleva 3,6 metros sobre el nivel de la bajamar ordinaria, y en la cual se ha grabado: 1874, Macina.

Así la columna como el tronco de cono son de piedra.

Esta noticia se refiere á las cartas números 400 y 435 de la seccion III.

Costa de Albania.—Nueva luz de la punta de Ostro.

Desde 1.º de Setiembre de 1874, en la punta de Ostro, bocas de Cattaro, en lugar de la luz que habia se enciende otra fija, blanca y de aparato dióptrico de tercer orden, la cual da destellos blancos de 30 en 30 segundos; está á 80,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á más de 20 millas de distancia.

La torre se halla situada en lo alto de la punta, por 42º 23' 28" lat. N. y 24º 44' 25" long. E.; es de forma prismática decagonal; tiene 16,7 metros de alto, y está contigua á una casa blanca de dos pisos con persianas verdes.

Se trata de demoler el faro antiguo.

Esta noticia se refiere á las cartas números 400 y 454 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Pensilvania.—Faro de la isla Reedy.

Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, en 5 de Setiembre de 1874 se ha sustituido la luz roja de la isla Reedy, rio Delaware, con una luz fija blanca, variada con destellos.

Dicha luz se presenta fija blanca por espacio de un minuto, y da cinco destellos rojos en el siguiente.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 586 y al plano número 324 de la seccion IX.

Azores.

LUCES DE PUNTA DELGADA. El puerto de Punta Delgada, costa S. de la isla de San Miguel, está marcado por dos luces fijas blancas, una situada en la aduana y la otra en una plataforma movable en la punta de la escollera que se está construyendo. La primera está próximamente á seis metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cinco á seis millas cuando más. La segunda, que puede avistarse próximamente á distancia de tres millas, señala la entrada del puerto. Ambas luces se confunden fácilmente con las de la ciudad.

En la punta del Arnel, ó punta NE. de San Miguel, se está *construyendo un faro que probablemente se encenderá por Noviembre de 1874.*

Se ha demolido el castillo de Santa Clara, y no se piensa construir ningun faro en su lugar. (Véase el Derrotero de las Azores publicado en 1866.)

SEÑALES DE PUNTA DELGADA. En Punta Delgada, isla de San Miguel, Azores, se usan las señales convencionales siguientes:

«Desde á bordo.» 1.ª *Necesito práctico.*—Bandera nacional al tope de trinquete y gallardete distintivo debajo; 2.ª *Traigo avería.*—Gallardete distintivo al tope de trinquete, y bandera nacional debajo; 3.ª *No tengo anclas.*—Bandera nacional á popa y gallardete distintivo debajo; 4.ª *Hago mucha agua.*—Gallardete distintivo á popa y bandera nacional debajo.

«Desde tierra.» 5.ª *Poneos en buena disposicion para recibir al práctico.*—Bandera roja y corneta ó gallardeton debajo; 6.ª *No se puede enviar práctico á bordo.*—Corneta ó gallardeton con bandera roja debajo; 7.ª *Haceos para fuera inmediatamente.*—Bandera nacional con bandera roja debajo; 8.ª *Podeis pedir entrada.*—Bandera roja; 9.ª *Prohibida en general la entrada en el puerto artificial.*—Bola negra con bandera roja debajo.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 216 de la seccion II.

ESTRECHO DE MALACA.

Costa de Malaca.—Luz del Bajo de una braza.

Segun anuncio del Capitan de puerto de Singapur, en 15 de Mayo de 1874 se quitó el faro flotante que estaba fondeado sobre el Bajo de una braza (One Fathom bank), y al mismo tiempo se encendió una luz en una torre construida sobre pilotes atornillados por 4,6 metros de agua, á media milla al S. ¼ SE. del punto que ántes ocupaba el mencionado faro.

Dicha luz es blanca y giratoria; efectúa una revolucion en cada minuto; está á 18,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas.

La torre está pintada á fajas rojas y de color de pizarra, y se halla situada por 2º 52' 8" lat. N. y 107º 44' 27" long. E.

En la cabeza septentrional del Bajo de una braza, por 4,3 metros de agua hay fondeada una boya roja.

Esta noticia se refiere á las cartas números 498 y 514 de la seccion IV.

Madrid 7 de Octubre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

Núm. 54.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Faro flotante de Newarp.

Segun anuncio de la Trinity House de Londres, el faro flotante de Newarp ha sufrido tamañas averías, que ha sido preciso retirarlo para reparárselas; por tanto, aun cuando se enciendan las luces de costumbre en un faro flotante provisional que se ha fondeado en su lugar, siempre que sea precisa la señal de niebla se tocará un agón ó bafintin, en vez de trompa, hasta que vuelva á reinstalarse el correspondiente faro, de lo cual se dará oportuno aviso.

Esta noticia se refiere á las cartas números 526 de la seccion I y 219 de la II.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Boya y valizas de la bahía de Concepcion.

Segun la Autoridad marítima de Talcahuano, en el bajo de Belen, cuya mínima profundidad es de 4,56 metros, se ha fondeado una boya negra, cilindrica y de madera, que sobrea una barra de hierro de 4,22 metro de alto, pintada de rojo, y rematada en una bola tambien roja, desde la cual se marca el morro de Talcahuano al S. 27° 40' O. y la torre de la iglesia al S. 48° 40' O.

La piedra que á bajamar vela en la cabeza septentrional del bajo de Marinao está marcada con una barra de hierro de 4,25 metros de alto, pintada de negro y coronada por una bola negra.

La Viuda, piedra situada á 450 metros al N. del muelle de la aduana de Talcahuano, y que queda siempre en seco á bajamar, tiene en su centro una percha de 4,5 metros de alto, pintada de blanco, que sirve de guía á las embarcaciones menores que se dirigen al muelle.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 249 y al plano número 66 de la seccion VII.

COSTA DE CHILE.

Luz del muelle principal de Valparaiso.

Segun la Direccion Hidrográfica de Chile, en 13 de Junio de 1874, la luz giratoria, roja y amarilla, que se encendia en el desembarcadero principal de Valparaiso, se ha sustituido con una nueva luz que se enciende en la extremidad N. de la explanada que hay delante de la Bolsa.

Esta luz es de aparato dióptrico de 4.º orden; da destellos blancos, azules y rojos, alternados con eclipses totales de 16 en 16 segundos; está á 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cuatro á cinco millas; sirve de guia para navegar dentro de la rada, é indica á los botes el único desembarcadero habilitado.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 266, y á los planos números 66 y 535 de la seccion VII.

BANCO DE LAS MALENAS. Segun el Capitan de corbeta D. Luis Pomar, Comandante del vapor chileno *Ancud*, que ha reconocido el banco de las Malenas, situado al N. 71° O. de la punta de Liles (cabo Cousiño), punta occidental de la bahía de Quintero; dicho banco, que está á 4.400 metros de tierra, se tiende en distancia de 200 metros de E. á O. con 12 á 16,5 metros de agua encima, si bien es posible que tenga algun cabezo más somero; revienta grandemente cuando hay temporal sobre la costa ó con vientos duros de la parte del NO., caso en que es peligroso para las embarcaciones, especialmente para las pequeñas; y tiene en su veril exterior 20 metros de agua, profundidad que se convierte en 55 metros á distancia de 350 metros más al O.

Entre él y la tierra, á media canal, hay 29 metros de agua, que se reduce á 15 metros al estar á 200 metros de la punta de Liles.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 44' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 263 y al plano número 66 de la seccion VII.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Parte occidental.—Piedra del Diamante.

Acerca del Diamante, escollo que se encuentra á dos millas al S. del cabo Tamar, y que en las antiguas cartas inglesas está marcado, pero no en las modernas por haberse creído que no era sino otra denominacion de la piedra de la Astrea, el Capitan de fragata D. Juan E. Lopez, Comandante de la corbeta chilena *O'Higgins*, dice lo siguiente:

«Al salir del puerto de Tamar se gobernó al SSO., y se avistó el Diamante, piedra que remata en un cabezo redondo de cinco metros de diámetro y 0,6 metro de elevacion sobre el nivel de la bajamar viva, y de la cual se pasó á 50 metros al O. sin que se notase que estuviese rodeada de cachiyuyo. Como desde distancia aun mayor se nota el que crece en la piedra de la Astrea, no cabe tomar la una por la otra.»

Las costas meridional y occidental de la isla de Ta-

mar se hallan guarnecidas de cachiyuyo á distancia de una milla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23° NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 73, 47 y 519 de la seccion VII.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 211 al 20 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 4.191 al 4.290 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De conformidad con lo que previene el párrafo tercero del artículo 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, se publican á continuacion los lemas de las Memorias presentadas en esta Direccion general para optar á las Direcciones de baños en concurso libre:

- Núm. 1.º Hidro-mineral.
 Núm. 2.º Felix ille qui potuit rerum cognoscere causas.
 Núm. 3.º La conciencia médica debe ser inherente á la dote de conocimientos profesionales, con el fin de rendir justo tributo á los seres que sufren.
 Núm. 4.º La ciencia manda á la materia, y es la señora del mundo.
 Núm. 5.º Morborum curationes naturam suam ostendunt.
 Núm. 6.º Modesta opinion sobre la diatésis en general.
 Núm. 7.º Cuanto más suave y ménos tumultuosamente produzca la reaccion un agua mineral, más cierta es la curacion.
 Núm. 8.º La teoría y la experiencia forman el verdadero Médico.
 Núm. 9.º Felix qui poterit cognoscere rerum causas.
 Núm. 10.º Experiencia falax si rationis ducta fuerit distituta.
 Núm. 11.º Thermæ multam corporibus abundis sanitatem præstant, competentemque medicinam preventes, varios languores á corporibus mortalium pellunt. (Vendicamus de Theriaca dedicat ad Valentin. imperat.)
 Núm. 12.º Non fingendum aut excogitandum quid natura faciat, sed inveniendum.
 Núm. 13.º Labor omnia vincit.
 Núm. 14.º Deus charitas est.
 Núm. 15.º Considero como una parte muy importante del arte médico la habilidad de establecer un juicio exacto sobre lo que está escrito. El que tiene este conocimiento y sabe aprovecharse de él no cometerá en mi concepto graves errores en la práctica. (Hipócrates.)
 Núm. 16.º Constancia.
 Núm. 17.º Debium amplissimè excogitare licet.
 Núm. 18.º In Medicina multa scire, pauci verò electi. (Baglivio.)
 Núm. 19.º Nosce te ipsum.
 Núm. 20.º Ab Hippocrate accepimus cognitione clara naturæ et conditionis morbi ad eum de corpore depellendum proculdubio opus esse, remediis postea adhibitis, quæ exponte experientiæ, vitæ magistræ haussimus.
 Núm. 21.º Los profundos conocimientos hidrológicos, el examen detenido de las enfermedades de los bañistas y una larga y atenta observacion al pié de los manantiales son las principales condiciones que constituyen garantía de acierto en la aplicacion terapéutica de las aguas minero-medicinales.
 Núm. 22.º Nihil sub cælo novum.
 Núm. 23.º Nisi utile quid agimus, vana est gloria nostra.
 Núm. 24.º Ars medica est tota in observationibus. (Baglivio.)
 Núm. 25.º La parole ne fait pas la chose.
 Núm. 26.º Studendum discitur.
 Núm. 27.º Multi sunt vocati.
 Núm. 28.º Pesa, mide, observa y nunca vuelvas la vista atrás. (Liebig.)
 Núm. 29.º Naturæ non nisi parendo vincitur. (Bacon.)
 Núm. 30.º Non ibitur ad veritatem neque ad gloriam, nisi per laborem.
 Núm. 31.º Vita brevis, ars longa, occasio præceps, experimentum periculosum, iudicium difficile.
 Núm. 32.º La vida del hombre es muy rápida para aprender con perfeccion un arte tan difícil y complicado como la Medicina.
 Núm. 33.º La ocasion en Medicina es fugaz, el juicio difícil y el pronóstico inseguro muchas veces.
 Núm. 34.º Fiat lux.

Núm. 35. Las enfermedades crónicas no deben estudiarse en los individuos, sino en las familias y en las generaciones.

Núm. 36. In nula enim partæ naturæ majore sunt miracula quam in Thermis. (Plinio.)

Núm. 37. Medicus naturæ minister et interpres quidquid faciat auferat, si naturæ non obtemperat, naturæ non imperat.

Núm. 38. Ars cum natura ad salutem conspirant.

Núm. 39. El agua es el elemento principal disolvente de la economía.

Núm. 40. Liberam profiteor medicinam, nec ab antiquis sum, nec à novis. Utrosque ubi veritatem volunt, sequor, multi facio sepius repetitam experientiam. Et est mordacis utique invidia favere plus vetustis quam bonis presentibus. (Klein.)

Núm. 41. Memoria fecha 24 de Setiembre de 1874.

Núm. 42. Las aguas minerales, termales y frias de nuestra España son un recurso terapéutico de grande eficacia, especialmente para las enfermedades crónicas.

Núm. 43. De Oriente vino la luz.

Núm. 44. No es, pues, para un uso estéril para lo que la naturaleza ha dotado á las aguas de la facultad de combinarse con sustancias tan numerosas como variadas. En este fenómeno encontramos un testimonio evidente de una Providencia que está velando por nosotros. El hombre no da paso sin que se apoye á cada instante en las bondades del Creador. (Alibert.)

Núm. 45. Medicina in observationibus tota est, sane et libere. En Medicina la observacion y la experiencia forman la base indestructible de la ciencia.

Núm. 47. Ars longa, vita brevis, occasio præceps &c.

Núm. 48. La vida tiene leyes generales y particulares que el Médico debe apreciar en conjunto.

Núm. 49. Medicina tota in observationibus. (Baglivio.)

Núm. 50. Nihil sub sole novum, sed pene totum ignotum.

Núm. 51. Medicus perfectus oportet esse Quirurgus.

Núm. 52. Vita brevis, ars longa, occasio præceps, experientia fallax, iudicium difficile. Oportet autem non modo se ipsum exhibere que oportet facientem, sed etiam ægrum et presentes, et externa. (Hippocrates, Aphor. I. sect. I.)

Núm. 53. Errare hominum est.

Núm. 54. La experimentacion fisiológica y la observacion clinica constituyen el principio fundamental que debe aplicarse en la interpretacion de los fenómenos morbosos.

Núm. 55. Estudiemos las diatésis si queremos ser Médicos. (Martin de Pedro: discurso acerca de las diatésis.)

Núm. 56. Non est volentis, neque currentis.

Núm. 57. Dispositio morbum ab initio.

Núm. 58. Ars longa, vita brevis. (Primera parte de un aforismo de Hipócrates.)

Núm. 59. In nula enim parte natura, majora sunt miracula quam in Thermis. (Plinio.)

Núm. 60. Ex didimis aura facundans.

Ex ovaris germina.

V.....

Ætas parentum pejor avis tullit, nos nequiores, mox daturos progenium vitiosorem. (Horacio.)

Núm. 61. La patria de las ciencias es el universo.

Núm. 62. Las diatésis empiezan las enfermedades; las caquecias las terminan.

Núm. 63. Los trabajos de la inteligencia no deben consistir en discusiones interminables de una metafísica estéril, sino en la enseñanza experimental que da á la ciencia la fuerza y poderío con que se ostenta en nuestro siglo, porque tiene por objeto elementos bien definidos y no abstracciones y fantasmas. (Flamarion: Dios en la Naturaleza.)

Extremis morbis extrema exquisitè remedia optima sunt. (Hippoc., Af. 6.º, Sectio 4.)

Núm. 64. Les anciens furent de bons observateurs. Nous devons donc conserver ce qui est vieux, tout en y ajoutant le nouveau. Il nous faut une réforme, nous une révolution. (Virchow.)

Núm. 65. Las aguas minerales son un gran recurso para combatir las enfermedades crónicas.

Núm. 66. Tratándose de curar las enfermedades humanas, desconfiar el aprender es un crimen.

Núm. 67. Contra la causa general y específica de ciertas enfermedades, el tratamiento ha de tener tambien una naturaleza específica.

Núm. 68. Non reputes te aliquid profecisse, nisi omnibus inferiorum te esse sentias (Kempio, lib. 2.º, capitulo 2.º) Tales sunt aquæ, qualis terra per quam flumunt. (Plinius.)

Núm. 69. Naturam morborum curationes ostendunt. (Hippocrates.)

Núm. 70. La naturaleza camina siempre á la perfeccion, encadenándolo todo.

Núm. 71. Les eaux guerissent quelquefois, soulagent souvant, consolent toujours. (Herpin.)

Núm. 72. La intima naturaleza de las cosas nos es por lo comun desconocida; sobre ella sabemos poco é imperfecto. (Balmes.)

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Debiendo proveerse por oposicion varias plazas de Oficiales quintos de Administracion, vacantes en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, se hace saber que los que deseen tomar parte en estas oposiciones habrán de presentar en la Secretaria de este Ministerio dentro del plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA la oportuna convocatoria, los siguientes documentos:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.

2.º Certificacion de nacimiento, en que acredite ser español y mayor de 18 años.

Asimismo deberán proveerse con la debida oportunidad de la papeleta de examen que les facilitará el Secretario del Tribunal del mismo, al tenor de lo determinado en el art. 16 de la instruccion de 28 de Setiembre de 1870.

Madrid 6 de Octubre de 1874.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
40	Dictionnaire télégraphique économique et secret.	M. H. Mamert Gallian.	Mr. E. Plon et compagnie.	Un tomo en 42.º
48	Théorie et application de l'impôt sur le capital.	Mr. Menier.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Cien lecturas variadas al alcance de los niños de ocho á 14 años. Edicion con grabados intercalados en el texto. Traducción con adiciones relativas á España y América, por D. Mariano Urriabeta.	Mr. Th. Lebrun.	Mr. Hachette et compagnie.	Idem en 42.º
Id.	Nociones elementales de Historia natural. Mineralogia, con 46 grabados intercalados en el texto.	Mr. G. Delafosse.	Idem.	Idem en 46.º
Id.	Idem de Botánica, con 435 id. id.	El mismo.	Idem.	Idem id.
Id.	Cours d'éducation et d'instruction primaire, période moyenne; grammairre accompagnée de dictées-exercices. Edition spéciale pour les garçons.	Madame Marie Pape-Carpantier.	Idem.	Idem id.
Id.	La lumière et les couleurs, con 74 gravures.	Mr. Amédée Guillermin.	Idem.	Idem en 42.º
Id.	Histoire de trois potiers célèbres; Bernard Palissy, Josiah Wedgwood, Frédéric Böttger.	Mr. Emile Jouveaux.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite fille aux grands mères, con 36 viñetas.	Madame Guizot de Witt.	Idem.	Idem id.
Id.	Dictionnaire de Chimie pure et appliquée avec gravures intercalées dans le texte.—18 fascicules.	Mr. Ad. Wurtz.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Pequeño atlas de Geografía moderna, compuesto de 16 mapas.	Mr. E. Cortambert.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Le journal de la jeunesse. Nouveau recueil hebdomadaire illustré. (Números 80 á 88).	Mr. René Fourret.	Idem.	Nueve en id.
Id.	La tour du monde. Nouveau journal des voyages illustré. (Números 699 á 709).	Mr. Edouard Charton.	Idem.	Doce en id.
Id.	L'histoire de France, racontée à mes petites enfants. (Liv. 410 et 411).	Mr. Guizot.	Idem.	Dos en 8.º
Id.	Cours rationnel de dessin à l'usage des écoles élémentaires, contenant 205 figures intercalées dans le texte et un album de 44 modèles lithographiés.	Mr. L. D. Henriot.	Idem.	Dos en 8.º y folio.
Id.	La table de Peutinger d'après l'original conservé à Vienne. 43 liv. avec la carte de redressement de la Gaule.	Mr. Ernest Desjardins.	Idem.	Uno en folio.
23	Œuvres complètes de Eugène Scribe. Comedies, drames. (Première série, troisième volume). La passion secrète. L'ambitieux. La camaraderie. Les indépendants.	Mr. Eugène Scribe.	Mme. Veuve Eugène Scribe.	Idem en 48.º
Id.	Idem.—Proverbes, nouvelles, romans. Cinquième série, troisième volume. Piquillo Alliaga, roman. Cinquième série, sixième volume. Le filleul d'Amadis. Noëlie.	Idem.	Idem.	Dos en id.
MUSICA.				
40	La Périchole.—Opéra bouffe en trois actes et quatre tableaux. Paroles de MM. Henri Meiltrae et Ludovic Halévy.—Acte III.—Número 43.—Couplets-bolero.—Chant et piano.	Mr. J. Offenbach.	Mr. Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 14.—Air.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 15.—Couplets des aveux.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 16.—Rondo du joli geolier.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 17.—Ariette walse des trois cousines.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 18.—Complainte des Amoureux.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La fille de Mme. Angot.—Airs transcrits et arrangés pour piano seul.—Núm. 1.º—Romance de Clairette.	Mr. A. Croisez.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Légende de Mme. Angot.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Rondeau d'Ange Pitou.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Chanson politique.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Chœur des merveilleuses.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Couplet de Mlle. Lange.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 7.—Romance de Pomponnet.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—Chœur des conspirateurs.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Walse chantée.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—La Fraicassée.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—Couplets de Mlle. Angot.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 12.—Couplets de la dispute.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Forêt.—Symphonie en fa pour piano à quatre mains.	Mr. J. B. Wekerlin.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Partition d'orchestre.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le langage des yeux, avec accompagnement de piano.—Paroles de Jules Prével et S. Albin.	Mr. Charles Lecocq.	Idem.	Idem id.
Id.	Ma femme est blonde, pour chant et piano.—Paroles de Gustave Nadaud, adaptées sur les chœurs des conspirateurs.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Ave Maria avec accompagnement de piano ou d'orgue.—Núm. 2.—En do pour tenor ou soprano.	Mr. Emile Durand.	Mr. E. Gerard et compagnie.	Idem en 8.º
Id.	Concerts et Bals de Vienne.—Intimité—Bei uns z'haus.—Grande walse nouvelle pour piano.	Mr. Johann Strauss.	Hengel et compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Walse des adieux.—Suite de walses sur des chansons de Gustave Nadaud.	Mr. Léon Dufils.	Idem.	Idem id.
Id.	Concert el bals de Vienne.—Autographes (Manuscrite).—Walses pour piano.—Op. 90.	Mr. Edouard Strauss.	Idem.	Idem id.
Id.	La Périne.—Polka-mazurka, arrangée à quatre mains par Léon Roques.	Mr. Emile Tedesco.	Mr. E. Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	La Juive.—Fantaisie brillante pour piano.—Op. 103.	Mr. Ch. Neustedt.	Mr. Achile Lemoine.	Idem id.
Id.	Arlequin et Colombine.—Air de ballet pour piano.	Mr. Francis Thomé.	Idem.	Idem id.
Id.	Marche des Amazones de l'opérette alleman de Les 500.000 diables de Michaëlis, arrangée pour piano.	Mr. Ch. Lentz.	Idem.	Idem id.
24	Messe de Requiem à quatre parties principales, soprano, mezzo-soprano, tenor-basse et chœur.—Reduction pour chant et piano.	Mr. G. Verdi.	Mr. Léon Escudier.	Idem id.
Id.	Idem.—Partition piano seul, suivie de transcriptions pour orgue seul.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Messe de Requiem de Verdi.—Souvenir pour piano.—Op. 164.	Mr. D. Magnus.	Idem.	Idem id.
Id.	La jonque des amants.—Chanson japonaise.—Poésie de Ernest D' Hervilly.	Mr. M. Armand Gouzien.	Idem.	Idem id.
Id.	Célèbre tarantelle transcrite pour deux pianos d'après la partition d'orchestre, par N. R. Espadero.—Œuvre posthume.—Op. 67 bis.	Mr. L. M. Gottschalk.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Le rêve d'un ange. (The angel's dream).—Walse pour le piano.	Mr. Gaspar Villate.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Messe de Requiem de G. Verdi.—Agnus Dei.—Illustration poétique pour piano.—Op. 499.	Mr. Félix Godefroid.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Bouquet de mélodies pour piano.	Mr. Cramer.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Récration mélodique pour piano.	Mr. J. Rummel.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Idem id. pour piano à quatre mains.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Perle enfantine.—Récration facile pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Idem id. pour piano à quatre mains.	Idem.	Idem.	Uno en 4.º
Id.	Giroflé-Girofla, opéra bouffe en trois actes.—Paroles de A. Vanloo et de E. Leterrier.—Chant et piano.—Núm. 3.—Couplets de Giroflé.	Mr. Lecocq.	Mr. Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Chanson de la Jarretière.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 46 bis.—Chanson mauresque.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Galop de Giroflé-Girofla de Lecocq pour piano.	Mr. H. Nuyens.	Idem.	Idem id.
Id.	Walse sur des motifs de Giroflé-Girofla de Lecocq pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
23	Les beautés dramatiques pour piano et violon.—Núm. 37.—Beautés de La Straniera de Bellini.	Mrs. Albert Lavignac et Adolphe Blanc.	Mr. Achiles Lemoine.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 53.—Beautés du Déserteur de Monsigny.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le petit pianiste.—Núm. 143.—Sonatine pour piano.—Op. 142.	Mr. J. L. Bathmann.	Idem.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
23	La fête des moissonneurs.—Danse villageoise dans le style-polka pour piano.....	Mr. Joseph Ascher.....	Mr. Achilles Lemoine.....	Idem en 4.º
Id.	Sonate pour piano et orgue harmonium.—Op. 55.....	M. Adolphe Blanc.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mariée depuis midi.—Quadrille pou piano.....	Mr. Henri Marx.....	Mr. Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	La Périchole.—Grande walse contenant les airs nouveaux.....	Mr. Marius Boullard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les matinées orphéoniques.—Douze chœurs à trois voix égales....	Mr. A. L. Danhauser.....	Mr. Achilles Lemoine.....	Idem en 8.º
Id.	L'orgue des salons.—Rêverie-arabe pour orgue.—Op. 144.....	M. Alfred Le Beau.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Tcherkess-marsch pour orgue.—Op. 145.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ah! vous dirai-je maman!—Fantaisie-variations pour piano. Op. 26.	Mr. Adolphe David.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pluie.—Piece caractéristique pour piano. Op. 27.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dors enfant.—Berceuse pour chant avec accompagnement de piano et violon obligé.....	Mr. Emile Burgeois.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion nominal de los compradores de bienes nacionales en esta provincia que se hallan adeudando plazos, y á los cuales no ha podido notificárseles los avisos conminatorios compeliéndoles al pago por ignorarse el punto de su actual residencia.

DIA del vencimiento.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	CONCEPTO.	VECINDAD.	FOLIO de su cuenta.	IMPORTE. Ptas. Cént.
9 Junio.....	D. Alonso Sanchez Mateos.....	Clero.....	Alcázar.....	807	75
21 id.....	D. Cesáreo Madrid y socios.....	80 por 400 de Propios.	Agudo.....	822	3.741'34
Idem id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	841	748'40
23 id.....	D. Miguel Moreno.....	Clero.....	Almodóvar.....	1.437	75
4 Julio.....	D. Miguel Arias.....	Idem.....	Alcázar.....	848	41'23
4 Agosto.....	D. Ricardo del Nido.....	20 por 400 de Propios.	Ciudad-Real..	1.546	300
8 id.....	D. Nicolás del Collado.....	Clero.....	Puertollano..	796	10'70
11 id.....	Herederos de D. Luis Gonzalez Brabo.....	Idem.....	Madrid.....	1.203	6.451'50
24 id.....	D. Francisco Pelegrin.....	Adjudicadas.....	Ciudad-Real..	53-3.º	8'75
23 id.....	El mismo.....	Clero.....	Idem.....	1.344	37'50
30 id.....	D. José Perez.....	Adjudicadas.....	Alcázar.....	24-3.º	1.331'30
13 Setiembre.	D. Pedro María del Collado.....	Clero.....	Idem.....	1.212	145'23
25 id.....	D. Antonio Nava Muñoz.....	Idem.....	Almaden.....	"	213'43

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados; á los que se advierte que si en el plazo de 20 dias, que se contarán desde la insercion de este aviso, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos procederá la Administracion al embargo de la finca objeto del débito, sin perjuicio de repetir tambien á la vez contra los demás bienes del deudor, y en último término á su venta en quiebra de la finca.

Ciudad-Real 9 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion del Correo Central.

Debiendo salir del puerto de Málaga el dia 17 del actual el vapor español *Francois* con direccion á la Habana, se advierte al público que se le admitirá en esta Central correspondencia para aquella isla hasta el dia 15.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

SECCION DE LISTA.

Cartas devueltas por falta de franqueo el dia 12 de Octubre de 1874.

- Núm. 331 Aquilino Sebastian.—Barcelona.
- 332 Antonio Oliván.—Zaragoza.
- 333 Angela Petricorena.—Haro.
- 334 A. Lopez y compañía.—Santander.
- 335 Antonia Cameo.—Villanueva de la Huerva.
- 336 Andrés Rebagliato.—Orihuela.
- 337 Blas Gonzalez.—Perea de la Alcarria.
- 338 Brígida Beraza.—Vitoria.
- 339 Bonifacio Alaiz.—Almaden.
- 340 Calixto Alejandro.—Ampudia.
- 341 Catalina Brancachia.—Vitoria.
- 342 Celestino Medina.—Calahorra.
- 343 Clemente Rodriguez.—Alconada.
- 344 Clemente Calvo.—Paracuellos de la R.
- 345 Cándido Robles.—Aranjuez.
- 346 Carlos (el pintor).—Peña de los Enamorados.
- 347 Carmen Gonzalez.—Cádiz.
- 348 Cipriana Garcia.—Morata de Tajuña.
- 349 Clemente Llanes.—Murcia.
- 350 Cristina Ortego.—Sigüenza.
- 351 Durán y Juncó.—Barcelona.
- 352 Enrique Fabrellas.—Baeza.
- 353 Emilio Marcelan.—Granada.
- 354 Eugenio Martin y F.—Andavías.
- 355 Enriqueta Uñach.—Ibi.
- 356 Faustino Rollan.—Loharres.
- 357 Francisco Oca y Martinez.—Valencia.
- 358 Fulgencio Jaen.—Lorca.
- 359 Francisco Esperanza.—Alcalá de Henares.
- 360 Fermín Sanchez.—Carrascosa del C.
- 361 Felipe Paisos.—Piedra-Labes.
- 362 Fulgencio Cano.—Jimena de la Frontera.
- 363 Francisco Lledó.—Lorca.
- 364 Gumersindo Garcia.—Valladolid.
- 365 Irene Lancha.—Málaga.
- 366 José Novoa y S.—Torrelaguna.
- 367 Jacinto Alsina.—Málaga.
- 368 Joaquin M. Bolaños.—Fuente del Maestro.
- 369 José Posada.—Guardia.
- 370 José Juan y Pardo.—Cervera de Alcaira.
- 371 Juan Ricart.—Borrasá.
- 372 Jesús Diaz.—Bingos.
- 373 José Palma.—Algarrobo.
- 374 Juan G. del Real.—Habana.
- 375 Juan Ibarra.—Frasno.
- 376 Joaquin Carrion.—Colmenar de Oreja.
- 377 Lorenza Cabrero.—Fazanas.
- 378 Luis Prebel.—Beas de Segura.
- 379 Murciano y compañía.—Málaga.
- 380 Mercedes Bañares.—Torrelaguna.
- 381 Manuela Virues.—Sevilla.
- 382 Mateo Jimenez.—Padierncs.
- 383 Manuela Lopez.—Nistobal de Chamorro.
- 384 María Dominguez.—Búrgos.
- 385 Manuela Martinez.—Chamartin R.
- 386 Pio Blazquez.—Don Benito.
- 387 Petra Soldado.—Pumares de Valdeorras.

- 388 Ramon Ortiz.—Jaen.
- 389 Rosario M. Pinzon.—Moguer.
- 390 Tomás Brun.—San Ildefonso.
- 391 Teodoro Zamora.—Zaragoza.
- 392 Tomás Ertala.—Vitoria.
- 393 Tomás Ferrer.—Ariza.
- 394 Vitoros Cerrada.—Langa.
- 395 Venancio del Valle.—Calahorra.
- 396 Vicente Rojo.—Almodóvar del Campo.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Estando acordada la adquisicion de 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid que determine la zona para el impuesto de consumos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, se ha dispuesto que este tenga efecto el 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el salon de subastas de la misma Casa, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, se presentarán el dia del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 1.430 pesetas en metálico, ó papel de inscripciones de sisas, ú obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia..... de..... de.....; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estando acordada la adquisicion de 800 columnas de hierro fundido para la instalacion de una valla que circunvale y determine la zona fiscal para el impuesto de consumos con arreglo al croquis y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, se ha dispuesto que este tenga efecto el 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de subastas de la misma casa, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Las proposiciones arregladas al adjunto modelo, se presentarán el dia del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 830 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de

sisas ú obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de 800 columnas de hierro fundido que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, del dia..... de..... de.....; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Carlos Diaz Moreno, Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería, Fiscal en comision.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Cichon Manzanete para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan como complicado en los sucesos en que funcionó en esta poblacion en Julio del año pasado el Comité de Salud pública, y al que instruyo sumario por el delito de rebeldía contra el Gobierno en que dicho Comité se declaró; y proferido contra el referido sujeto auto de prision, se le llama para que de no comparecer en el tercero y último plazo señalado se le seguirá causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Octubre de 1874.—Carlos Diaz Moreno.

Badajoz.

D. Valentin Ortega y Terralba, Teniente del escuadron de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz y Juez fiscal en esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Pedro Garcia, alias el Naranjero; Rodrigo Moreno y Juan Mendez, naturales y vecinos de Burguillos (Badajoz), para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra los mismos por haber intentado desarmar á varios guardias civiles en el mencionado pueblo; señalándoles la cárcel pública de esta capital para que efectúen su presentacion, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, en que el presente se manda publicar; advirtiéndoles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policia judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndolos en tal caso á disposicion de esta Fiscalía.

Así lo provee y manda el Sr. Fiscal publicar por este último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Dado en Badajoz á 3 de Octubre de 1874.—Valentin Ortega.—Por su mandato, el Escribano, José Guillen Lopez.

Castellon.

D. Ignacio Soler y Prat, Teniente del batallon reserva de Almería, núm. 46, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Miguel Dauñi, vecino de Alcalá de Chisvert, en esta provincia, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Comision militar permanente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la misma por haber puesto en libertad á uno de los presos que habia en las cárceles de esta capital, en la cual se presentó el citado D. Miguel Dauñi con el carácter de Vicepresidente de la Junta cantonal al declararse en este estado en el año anterior; y de no comparecer se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 30 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Ignacio Soler.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Javier Bentoseca.

D. Tomás Martin Gonzalez, Teniente del regimiento lanceros de Santiago, noveano de caballería, y Juez fiscal de la Comision militar permanente del Consejo de guerra de esta plaza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al paisano y vecino de Alcalá de Chivert Bautista Cucala para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Instituto provincial de la misma á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en esta Fiscalía por el delito de allanamiento y desperfectos causados en la Casa Capitular de la villa de Almazora; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Castellon 1.º de Octubre de 1874.—El Fiscal, Tomás Martín.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de rebelion carlista á los paisanos Manuel Cabezas, José María Sañudo, Hermenegildo Casado y Juan Soriano, alias Chis; el primero titulado Secretario de Estado Mayor, el segundo Auditor de Guerra y el tercero Pagador, todos de la partida de D. Amador Villar, y el cuarto por haberse incorporado á la misma partida; é ignorándose su paradero, se les cita en uso de las facultades que conceden las Ordenanzas del ejército por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á prestar su declaracion indagatoria; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 1.º de Octubre de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, Blas Diaz.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vereá y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mozo Manuel de Miguel del Amo, vecino del pueblo de Corte, en esta provincia, para que en el término de tercero día, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezca á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital sobre causa que contra el mismo se instruye por haber insultado al Ayuntamiento de su pueblo y no presentarse para ser ingresado en caja como soldado de la actual reserva; y bien entendido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 3 de Octubre de 1874.—Bonifacio Vereá.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo por robo en despojado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos Mariano Gomez Aldorabi, alias Chispe, y Trifon Gomez, vecinos de Navahermosa, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad ó en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo la pena de ser juzgados en rebeldía.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta capital con el dinero y efectos que se les halle en su poder.

Dado en Toledo á 10 de Octubre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta Collado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tudela D. Angel Santa-Romana y Hernandez, de 63 años de edad, natural de Zaragoza, casado, de oficio tratante en granos y salvados, domiciliado en Tudela, calle de la Magdalena, á quien estoy sumariando por remitir y recibir cartas y periódicos de los carlistas; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Santa-Romana, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 6 de Octubre de 1874.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 1.º del presente mes, ha mandado se cite á José y Vicente Martínez y Manuel Gallego Carabinero, cuyos domicilios no son conocidos, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en la calle de Hernan-Cortés de esta ciudad, 30 días despues de la insercion, á las doce de la mañana, á declarar en causa sobre lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Almería á 2 de Octubre de 1874.—El Secretario, P. E., José Perez Nava.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Miguel Pinlachs, vecino del

barrio de Hostafranchs, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre lesiones al mismo; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Inca.

D. Bernardo Selleras y Colmar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Juan y Miguel Campaner y Llabrés, fallecidos abintestato, el primero en 30 de Junio en Palma Soriano, y el segundo en Cuba, día 9 de Noviembre, ámbos en el año 1870, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por Antonio Campaner y Villalonga, en concepto propio y en el de padre y legítimo representante de su hijo menor, sobre declaracion de herederos de los expresados difuntos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á 16 de Setiembre de 1874.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona. X—473

Játiva.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Joaquin de Errazquin y Cárceles, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y cuyas señas son: estatura alta, moreno, con bigote negro, grueso y de unos 34 años, vestido con traje negro, llevando chaqueta el primero; y el segundo con bigote y gorra, cargado de espaldas y de alguna edad, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á Vicente Villanueva.

Dada en Játiva á 25 de Setiembre de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza á Saturnino Urrutia Santos, que habitó en la calle de Jesús y María, núm. 22, cuarto bajo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de que sea citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en mérito de la causa criminal que se le formó por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un caballero desconocido que el día 7 de Agosto anterior tuvo una disputa con un aguador en la calle de Jacometrezo, próximo á la Red de San Luis, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra dicho aguador por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Venancio de Orche.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rafael Fernández García, natural de esta villa, bautizado en la parroquia de Chamberí el 24 de Octubre de 1838, hijo de Andrés y de Josefa, y á los parientes del último, para que en el término de 40 días se presenten en este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á declarar en causa criminal que se instruye por desacato.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Antonio Javier de Moya, se venden dos fincas procedentes de dicha testamentaria, á saber:

Un molino de viento, situado extramuros de la villa de Valmojado, en las eras de pan trillar que llevan el mismo nombre, con 1.350 varas de terreno que le rodean, tasado por los peritos alarifes Pedro y Gabino Sanchez Ramos en la cantidad de 48.000 rs.

Y una casa sita en dicho pueblo y su calle de Madrid, número 4, tasada por los mismos peritos en 49.000 rs.

Y se ha señalado para su doble remate en las respectivas audiencias de los Juzgados de primera instancia de la Latina de Madrid y del partido de Illescas el día 20 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—Tomás Bande. X—470

Moron.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al

guarda del mercado de la feria de Jerez de la Frontera llamado Cristobal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa criminal contra Manuel Guerrero Nieto por robo de caballería; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 7 de Octubre de 1874.—Manuel María Rodriguez.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Zavala Martínez, soldado del batallon de la reserva de Búrgos, y Miguel Santamaría Zamora, del regimiento caballería de Avila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de citarles y emplazarles para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y notificarles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones graves á Fernando Navarrete; bajo apercibimiento de que de no comparecer se remitirá dicha causa original á la referida Superioridad y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nájera á 6 de Octubre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Pola de Laviana.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo Antuño Vazquez, alias el Sobrin, natural de Santiago de Arenas, término municipal de Siero, de 20 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, cejas y pelo rubio, nariz regular, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño fino, sombrero hongo negro, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Roman Argüelles, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez hago especial encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial de que procedan á la busca del indicado sujeto, compareciéndole ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pola de Laviana á 4 de Octubre de 1874.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo Antuño Vazquez, alias el Sobrin, natural de Santiago de Arenas, término municipal de Siero, de 20 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, ojos y pelo rubio, nariz regular, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño fino, sombrero hongo negro, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Basilio Aller, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez hago especial encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial de que procedan á la busca del indicado sujeto, compareciéndole ante el Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pola de Laviana á 4 de Octubre de 1874.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José García, de 28 años de edad, estatura regular; viste pantalon negro, chaqueta y chaleco lo mismo que el pantalon, sombrero fino negro, unas veces calza zapatos negros y otras botas, ojos rubios, color bueno, barba regular: Victoriano García, de 25 años de edad, estatura regular, ojos rubios, color bueno, barba poca; viste de corto diariamente de paño del país, y los días festivos de pantalon negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, con zapatos negros: José Castaño, de 25 años de edad próximamente, estatura tambien regular, ojos negros, barba poca, color bueno; viste de paño del país diariamente, y los festivos de pantalon de corte y zapatos negros; y Ramon Blanco, de 19 años, estatura regular, ojos castaños, barba lampiña, color moreno; viste de calzon y chaqueta de paño del país diariamente, y los festivos de pantalon de corte, chaleco y chaqueta de lo mismo, zapatos negros, contra cuyos sujetos se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Manuel de Prado, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que respondan á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y hago especial encargo á los dependientes de la policia judicial de que procedan á la busca de los indicados sujetos, compareciéndolos ante el Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Pola de Laviana á 2 de Octubre de 1874.—Francisco García Cuevas.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

Puebla de Sanabria.

El Licenciado D. José Rodríguez Alva, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia.

Hago saber que en este Tribunal y por la Eseribania del que autoriza se sigue causa de oficio contra José Parada Lobo, vecino de Espadañedo, por lesiones á Joaquín Paramio González, que lo es de Utrera, en la que y por providencia de 18 de Agosto último, en que se le declaró procesado, también se acordó la comparecencia del José á rendir declaracion de inquirir; y notificado que fué y no habiendo comparecido, se acordó la providencia que dice así:

«Auto.—Por devuelto el despacho librado al Juez municipal de Espadañedo; y toda vez que es pasado mucho tiempo sin que se haya presentado José Parada Lobo, vecino de Espadañedo, á prestar la declaracion de inquirir, ignorándose su actual residencia, por cuyo motivo procede se le llame por edictos para que en el término de 12 dias, contados desde la publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Puebla 2 de Octubre de 1874.—Doy fé.—Rodríguez.—Ante mí, Cayetano Mato.»

Y para su insercion en el Boletín y GACETA expido el presente en Puebla de Sanabria á 2 de Octubre de 1874.—José Rodríguez.—Por órden de S. S., Cayetano Mato.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en los autos de concurso de D. Ramon Galcerán y su esposa Doña Teresa Sardá, se cita á los acreedores de los mismos á junta general para el nombramiento de síndicos, la que tendrá efecto el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala de Cabildo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Sevilla 8 de Octubre de 1874.—Juan Bautista del Pino. X—472

NOTICIAS.

En Torre Cuadrada de los Valles, provincia de Guadalupe, ha sido villanamente asesinada la esposa del Juez municipal D. Romualdo Márquez por los individuos que forman la partida carlista-cantonal que recorre la expresada provincia. Fuerzas de la Guardia civil han salido en su seguimiento.

Nuestro Representante en Constantinopla ha presentado sus credenciales á S. M. el Sultan, quien le ha dispensado la más lisonjera acogida, manifestando en su discurso de contestacion el más vivo interés por la prosperidad de España.

El tren de Andalucía se hallaba detenido anoche en Castillejo por desperfectos en la vía á causa del temporal. Por esta causa llegaron con retraso todos los trenes del Mediodía.

Han sido detenidos y puestos á disposicion del Juzgado dos estanqueros de esta capital por expender sellos falsos de comunicaciones de varios precios, y en cuyos establecimientos se ha encontrado también algun tabaco de contrabando.

Ayer tarde tuvo una fuerte crecida el rio Manzanares, arrasando el puente titulado de Garrido y varios efectos de los lavaderos, invadiendo estos las aguas y gran número de casas de la ribera.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

Bilbao.—Ha entrado el vapor español San Nicolás, procedente de Santander, con pasajeros y correspondencia.

Han salido los vapores españoles Guriezu, Vasco-Andaluz y Hector Bilbao, núm. 4, para Santander; el Hispalis para San Sebastian, con pasajeros y correspondencia, y el Elvira para Bayona, con pasajeros.

Cádiz.—Han entrado la goleta inglesa Harriet, procedente de Alicante, y el vapor español Góngora, de Lisboa.

Han salido el bergantin inglés Shepherdess para Montevideo; los vapores Adriano y Alegria para Gibraltar, Nuevo Capricho para Higuera, y Góngora para Sevilla.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

El Consejo de administracion de este Banco ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el sábado 17 de los corrientes, á las nueve y media de la mañana, en el salon de sesiones de dicho establecimiento, á fin de dar cuenta de las gestiones practicadas en la ejecucion del acuerdo tomado por la misma junta en 13 de Abril último respecto á la fusion de este Banco al de España, y demás que convenga resolver sobre este asunto.

Los señores socios que se hallaban inscritos en el día 31 de Diciembre último, desde 10 acciones en adelante de primera emision, cinco de segunda ó sus equivalentes de una y otra serie, tienen derecho de asistencia, y al efecto se servirán recoger en la Secretaría del mismo Banco hasta el 13 inclusive la cédula de enarada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y á este fin se servirán encargarlos que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorizacion dentro del 16 del actual para los efectos consiguientes.—El Director, J. Bruil. X—471

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila. Cáceres, Leon, Lécida, Logroño, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 18 3/4.—Idem interior, á 13.

Fondos franceses... (3 por 400... 64 7/8, 4 1/2 por 400... 89 3/8, 5 por 400... 98 7/8)

Consolidados ingleses... á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 6/8 p. Paris, á 8 dias vista, 5 0/7.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20.9. Idem mínima de id... 13.7. Diferencia... 7.2. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 50.0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 47.4. Diferencia... 2.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 22.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Octubre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'33 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 428.—Carneros, 731.—Terneas, 63.—Cerdos, 14.—TOTAL, 936.

Su peso en libras... 76.349.—Idem en kilogramos. 35.042.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., and items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeña.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

El día 13 del corriente empezarán definitivamente las lecciones en las enseñanzas de esta Universidad, en todas las asignaturas que hasta ahora no habian comenzado por causa de estar haciéndose aun la matricula. Al efecto ya se han fijado en los sitios de costumbre los cuadros de horas.

Verificóse ayer, segun estaba anunciado, la traslacion de los restos de Calderon de la Barca á su antiguo enterramiento de la Sacramental de San Nicolás. Antes de salir de la iglesia la urna que contiene dichos restos se extendió un acta que han autorizado con su firma D. Cosme Izarduy, en representacion del Ministro de Estado; el Rector de la iglesia de San Francisco D. Casimiro de Paz; el General D. Pedro Pampillon, como Hermano mayor Presidente de la Sacramental, y un descendiente del linado, D. Ricardo Calderon de la Barca, y como testigos D. Leopoldo Zóilo Lopez, D. Rafael Garcia Santisteban y D. Enrique Sanchez y Rodriguez.

Cantóse un sencillo responso, y se puso en marcha el cortejo fúnebre.

Seguian al carro mortuorio un coche de Palacio, de gala; dos del Ayuntamiento, tambien de gala; el de la Sacramental, los de las Academias y Comisiones y algunos otros.

Al pasar por delante del Teatro Español se hallaban los balcones del edificio ocupados por gran número de autores y actores dramáticos, y desde el central fué arrojada por la señora Doña Matilde Díez una corona que la compañía que actúa en dicho coliseo dedica á la memoria del ilustre poeta.

En la puerta del cementerio seis Sres. Sacerdotes de los Naturales de San Pedro bajaron la urna cineraria y la condujeron á la capilla, donde se rezó un responso, colocándose despues la urna en la capilla donde se hallaba ántes de trasladarla á San Francisco. Despues de esto firmaron el acta los circunstantes y se dió por terminado el acto oficial.

Santos del día.

San Calixto, Papa y mártir, y Santa Fortunata, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.ª impar.—La Sonámbula.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.ª par.—La vida es sueño.—Lectura de varias poesias.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.ª.—El molinero de Subiza.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.ª.—Marina.—La soirée de Cachupin.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.ª par.—La vida es sueño.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—E. H.—El Juez invisible.—Una idea feliz.—Es una malva.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—El niño.—El último mono.—La fiesta campestre.—Flama, baile.

Salon Eslovaco.—A las ocho.—El album y el ramillete.—Por un descuido.—El cuarto mandamiento.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Sombras chinas.—El poeta de guardilla.—El manco de Lepanto.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Un puntapié y un retrato.—Pascual Bailon.—Al borde del abismo.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—No siempre lo bueno es bueno.—Descarga de artillería.—Los bandos de Cataluña.—Baile.